



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRA 6500014

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDEVICOLA DE LA CIUDAD DE QUITO A LA PARROQUIA MALCHINGUI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS

- ANTECEDENTES.-** AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDEVICOLA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto del 2001, aprobada mediante Resolución No. 5278 de 13 de noviembre del 2001, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de noviembre del 2001.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública otorgada el 11 de enero de 2013 ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito que contiene el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDEVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y la reforma de sus estatutos, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.II.DJCPTE.Q.13.001032 de 28 de febrero de 2013.
- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, Manuel Enrique Acosta Jácome en su calidad de Gerente General de la compañía.
- CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.II.DJCPTE.Q.13.001032 de 28 de febrero de 2013 aprobó el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDEVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDEVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo provincia de Pichincha y la reforma de sus estatutos a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a la Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada a esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de enero de 2013 de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, se reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la parroquia Malchingui del cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella..."

Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Mzo. 18-19-20 (114412)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: SONIA NARCISA SOLORZANO RODRIGUEZ
LE HAGO SABER: Que por sorteo he tomado conocimiento el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 4578-2013, seguido por FERNANDO BENITO RODRIGUEZ CRUZ, contra SONIA NARCISA SOLORZANO RODRIGUEZ.
ACTOR: FERNANDO BENITO RODRIGUEZ CRUZ.
DEMANDADO: SONIA NARCISA SOLORZANO RODRIGUEZ.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, conforme al Art. 110 causal 11 del Código Civil.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Guayaquil, 13 de Marzo del 2013 a las 09H13. VISTOS: Ab. Luis Angel Tola Moncayo, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Especializada No. 4 del Cantón Guayaquil, por disposición extendida de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y en mérito del sorteo de ley. Avoco conocimiento de la presente demanda de divorcio presentada por el FERNANDO BENITO RODRIGUEZ CRUZ, fundamentado en la causal 11ª del artículo 110 del Código Civil, contra SONIA NARCISA SOLORZANO RODRIGUEZ, la misma que por ser clara, completa, precisa, y que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 7013 del Código de Procedimiento Civil, se le admite el trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dedico que el Actor bajo declaración juramentada realizada ante el señor Juez, declara que he sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado; se dispone que la citación a ésta, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "El Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; El Actuario del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, la demandada en el extracto de citación será advertida de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar causa judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de no comparecer en veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarada rebelde. Se previene al actor que atento a lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales a) y b) de la Constitución, se proveerá de Curador Ad Litem, los hijos en común, a petición de una de las partes, posterior a la citación con la demanda. Agréguese a los autos, los documentos que anexe a la demanda. Sígame notificando a la causa judicial señalada por el Actor; Intervenga el señor Actuario del despacho. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. LUIS TOLA MONCAYO. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA ECUADOR
JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DURAN
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: SONIA TERESA DE JESUS SALTOS MONTIEL.
SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, le ha tocado conocer el juicio ORDINARIO (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No.- 661-2012 seguido por WILLIAM FERNANDO VERA CAICEDO y NORMA OBDULIA JURADO ALVARADO cuyo extracto de citación y auto recaído en ella se del tenor siguiente:
Durán, 28 de Noviembre del 2012; les 13h59.
VISTOS: En mérito de la razón que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, por haber sido designado Juez Temporal encargado del Juzgado Trigésimo de lo Civil y Mercantil del Guayas con sede en Durán, mediante Acólón de Personal No.- 4186-LIARH-KZF, de fecha 8 de Agosto del 2012... La demanda que antecede presentada por WILLIAM FERNANDO VERA CAICEDO y NORMA OBDULIA JURADO ALVARADO por reunir los requisitos de Ley se le califica de clara y precisa por lo que se la admite al trámite del juicio ORDINARIO. En lo principal, se ordena citar con la misma a ALBERTO FERNANDO FREIRE GORDILLO y SONIA TERESA DE JESUS SALTOS MONTIEL, para que dentro del término de quince días, propongan todas las excepciones de las que se creyeran asistidos bajo prevenciones de Ley.- Cítese a ALBERTO FERNANDO FREIRE GORDILLO en el lugar que se indica en la petición, para cuyo efecto se desprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de Guayaquil, enviándole el correspondiente despacho en forma y ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Por cuanto los comparecientes han declarado con juramento que le es imposible determinar la residencia de la demandada SONIA TERESA DE JESUS SALTOS MONTIEL se ordena citarlo por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil (EL UNIVERSO, EL TELEGRAFO O EXPRESO). Por no existir dudas que se editen en esta localidad.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- A petición de los comparecientes cuéntese con la Jurisdicción del Cantón Durán en la persona de sus representantes legales. Alcide y Procurador Síndico Municipal.- Cítese y Notifíquese.-
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JUAN C. SANCHEZ BARREZUELA Juez (e).
CUANTÍA: INDETERMINADA.
Lo que comunico a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores de la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde.- Durán, Enero del 2013.

AB. ARACELY GALARZA GAETE
SECRETARIA (e) DEL JUZGADO 30 DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DURAN
Mzo. 18; Abr. 1-12 (114587)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CHRISTIAN DAVID PIN ARREAGA.
LE HAGO SABER: Que por sorteo he tomado conocimiento el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 2096-2013, seguido por MARIA FERNANDA VALENCIA CABEZAS, en contra de CHRISTIAN DAVID PIN ARREAGA.
ACTOR: MARIA FERNANDA VALENCIA CABEZAS.
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID PIN ARREAGA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora MARIA FERNANDA VALENCIA CABEZAS con el señor CHRISTIAN DAVID PIN ARREAGA de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Numeral 11 inciso segundo del Código Civil vigente.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Guayaquil, MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO del 2013, les 17h39. VISTOS: Puesta en mi Despacho en esta fecha. En lo principal, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de enero del año 2013; esto es, que el actor ha comparecido y ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado y que ha hecho lo posible por encontrarlo. Por lo que la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, que interpone la señora MARIA FERNANDA VALENCIA CABEZAS, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, se la admite a trámite verbal sumario. Cítese al demandado, señor CHRISTIAN DAVID PIN ARREAGA, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, que puede ser EL UNIVERSO, EL EXPRESO O EL TELEGRAFO, de conformidad, como lo que determina, el Art. 82 del C. P. C.; conforme lo establece el Art. 119 del C. C.; esto es, que debe ser por tres publicaciones, mediando término de ocho días laborables, por lo menos entre la una y la otra. Debiendo el Actuario del Despacho, conferir los extractos respectivos para su publicación. A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial para sus notificaciones. Veinte días después de la última publicación, caso de no comparecer a juicio dentro, se procederá en rebeldía. Al niño DAVID KIER PIN VALENCIA, se lo proveerá de curador especial una vez trabada la Litis. NOTIFÍQUESE Y cúmplase.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. RICARDO JIMENEZ AYOWI, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS y AGREGADO SANTIAGO REAL H. SECRETARIO.- QUE CERTIFICA.
Guayaquil, 16 de febrero del 2013.

SECRETARIO/A
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAQUIL
(114578)

AVISO EXTRAVÍO DE TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC

Se comunica al público en general el extravío de los títulos de acciones correspondientes a los No. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 49, y 50, cada uno corresponde a una acción nominativa de US \$1.000,00 dentro del capital social de RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC. Adicionalmente, se informa el extravío de los títulos No. 10, 17 que en principio fueron emitidos a nombre de World Council of Credit Unions Inc y que esta sociedad transfirió en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Urocal Cía. Ltda. y Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús del Gran Poder Cía. Ltda., en su orden.

Se realiza la presente publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Compañías; una vez transcurrido el plazo de treinta días a partir de la tercera publicación, se procederá con la anulación de los referidos títulos y la emisión de los nuevos.

(US\$2'000.000,00), empaquetada con garantía general; la aprobación o oferta pública, la autorización de la oferta pública de aquella emisión; o en el Registro del Mercado de Valores de la Compañía como Emissions y de los valores representados en títulos materializados o anotaciones en cuenta a elección del inversionista.

QUE la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUAFONTE S.A. de 3 de septiembre de 2012, resolvió emitir obligaciones am hasta por un monto de US\$2'000.000,00, para capital de trabajo y su nando las características de la misma, y obligándose a cumplir con lo Artículo 11, Sección Primera, Capítulo III, Subtítulo I, Título III, de la Codi del Consejo Nacional de Valores. Para preservar el cumplimiento de lo mencionado entre otras, las siguientes medidas: a) Mantener en los personal altamente calificado, evaluando a través de auditorías periód mento; b) Mantener la imagen corporativa e institucional con el fin de cu y prestigio en la prestación de servicios médicos; y c) Procurar el estable permian atender una mayor demanda de clientes y optimización del ser a las siguientes obligaciones adicionales: a) Mantener disponible para gacionistas, los obligaciones y autoridades de control los Estados Fir de los quince días siguientes a los del respectivo corte del mes y todo ir paciones a la Superintendencia de Compañías en la misma forma y partic información que requieren los inversionistas en cualquier tiempo, respo y de la emisión de obligaciones en general; b) Permitir tanto al ngras como a los obligacionistas a través de aquel, visitas coordinadas para i

Class International Rating

Class International Rating

Quito - Ecuador
Sesión de Comité No. 01/2013 del 12 de Enero de 2013
Información Financiera cortada al 30 de Noviembre de 2012

ECUAFONTE S.A.: Es una compañía de carácter mercantil cuyo obje de servicios médicos, incluyendo medicina preventiva, consultoría o como la venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos y n merical bajo el cual la compañía oferta su servicios en el mercado corresponde a una red de centros médicos que brinda servicios de celi en la ciudad de Guayaquil.

Nueva.

Fundamentación de la Calificación

El Comité de Calificación reunido en sesión No. 01/2013 del 12 de E r gar la calificación de "AA" (Doble A menos) y la Emisión de Obligacion un monto de dos millones de dólares (USD 2'000.000,00).

Categoría AA "Corresponde a los valores cuyos emisores y garantías tie cidad del pago de capital e intereses, en los términos y plazos pacta vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emba o al que pertenecen y a la economía en general".

La categoría de calificación descrita puede incluir signos de más (+) o (-) indicará que la calificación podría subir hacia su inmediata superi meior (-) advertirá descenso a la categoría inmediata inferior.

La calificación de riesgo representa la opinión de Class International Re que un determinado instrumento sea pagado en las condiciones pta emisión. Son opiniones fundamentadas sobre el riesgo relativo de los indicar que, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Valor de riesgo "no implica recomendación para comprar, vender o mant una garantía del pago del mismo, ni estabilidad de un precio, sino, riesgo involucrado a ésta".

La información presentada utilizada en los análisis que se publican pron Sin embargo, dada la posibilidad de error humano o mecánico, Class I rentas que la exactitud o integridad de la información; y por lo tanto, no se i res u omisiones, como tampoco de las consecuencias asociadas con el

La calificación otorgada a la Emisión de Obligaciones - ECUAFONTE S

Sobre el Emisor:

- ECUAFONTE S.A. es una empresa que opera uno de los centros el nombre "Médical", y a su vez posee participación accionaria en adicionales que también operan con la misma marca.
- La red "Médical" está conformada por centros de diagnóstico, al ticipos de alta especialidad en la ciudad de Guayaquil, atención médica en diferentes especialidades a pacientes sin recos precios bastante asequibles, ofreciendo además una atención per profesionales de primer nivel con el soporte de equipos con tecnol
- Los centros médicos "Médical" gozan de una importante acogida apertura del primer centro médico de su categoría, siendo su segm día, media típica y media baja de Guayaquil. Actualmente, se es está atendiendo en conjunto a un promedio de 15.000 pacientes al un consumo promedio por paciente de USD 23,65.
- El sector de la Salud es uno de los segmentos estratégicos para el É lo que ha destinado muchos recursos para desarrollar en especial buscando que la población accediera tanto mayor acceso a la y en especial a salud preventiva. ECUAFONTE S.A. cuenta con i no Corporativo denominado "Cultura Institucional de la Organizac y según como se halla plasmado en determinados reglamentos y l manejo institucional apropiado para la compañía con estándares op y rentabilidad, mediante la adopción de prácticas directivas y admin promover la participación de los accionistas y otros beneficiarios d Ría, generando además una rendición de cuentas transparente.
- La empresa el 31 de diciembre de 2011 registró ingresos por USD que para noviembre de 2012 alcanzan un valor de USD 2,50 millones portamiento algo superior respecto a similar período del año anterí para el cierre del ejercicio económico del año 2012 mantendrá la venta registrando en años anteriores, aunque en menor porcentaje.
- Los ingresos de la compañía, durante los períodos analizados, out coetos y gastos operacionales, los mismos que participan en pror 95,54% sobre los ingresos, de modo que la utilidad operacional m entre el año 2009 y 2011 pasando de USD 0,08 millones a USD 0 mente. Al 30 de noviembre de 2012, la utilidad operacional de la cc 0,19 millones, superando en 40,85% a la del cierre de diciembre 20
- Los gastos financieros de ECUAFONTE S.A., derivados de los resq ha mantenido durante los períodos analizados, registran en prome a diciembre 2011) el 3,98% de los ingresos (7,06% de los ingrese La empresa obtiene utilidades para todos los ejercicios auditados a e años, se experimentó una tendencia decreciente, en vista de que la pella pasó de USD 10,98 miles en el 2008 (0,53% de los ingresos) a los de los ingresos) en diciembre de 2010 y a apenas USD 852,00 para (los ingresos), como consecuencia de la gradual y mayor afectación financieros en la utilidad operacional de la compañía. Al 30 de nov de antes de impuestos y participaciones asciende a USD 10,19 mil noviembre de 2011), que representa el 0,11% de los ingresos. La compañía presenta una estructura de financiamiento, que ha veni de los años, es así que para noviembre de 2012 la relación entre i situó en 0,88 veces, mientras que en diciembre de 2011, la misma r 1,38 veces (718 veces en diciembre 2010). Este comportamiento e la mejora de su nivel patrimonial, con un registro de reserva por r USD-1,71 millones en el año 2011 y de USD 2,43 millones a noviem Ría presente un déficit capital social, el mismo que se mantiene sin v dos los ejercicios económicos analizados, en una suma de apenas U patrimonio registre a noviembre de 2012 aportes para futuras capital millones, por lo que sería importante que para mejorar la solidez de l la totalidad o una parte importante de dichos valores. En esta sesi de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la co de noviembre de 2012, se decidió capitalizar la suma de USD 0,00